

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	75 pesetas
Seis meses	40 »
Tres »	21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
 Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su enuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 150 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	80 pesetas
Seis meses	42 »
Tres »	22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrecilla del Monte me comunica que el día 21 de los corrientes fué recogida por el vecino de aquella localidad, D. Feliciano Tomé Romero, una yunta de ganado vacuno, integrada por un buey y una vaca, ambos negros y de bastante edad, cuya legítima propiedad se desconoce.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que quien se crea dueño de tales semovientes formule la oportuna reclamación ante la citada Alcaldía.

Burgos 27 de enero de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

Normas para la elaboración del pan.

Las cantidades que de los diversos cereales panificables se recogen durante la actual campaña por el Servicio Nacional del Trigo, juntamente con las disponibilidades previsibles de trigo de importación durante la misma, han servido a esta Comisaría General para determinar los módulos de racionamiento de pan que han de regir en el resto de la presente campaña 1948-49 y que se relacionan en esta Circular.

Los precios del trigo y cereal panificables nacional determinados para la presente campaña por Decreto de 14 de mayo último, del Ministerio de Agricultura, y el precio a que es preciso adquirir el trigo de importación, obligan a fijar para las distintas raciones los precios que en la misma se señalan.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

Artículo 1.º Los módulos de pan correspondientes a cada uno de los tipos de cartillas, a partir del día 10 de enero de 1949 serán:

Cartillas de 1.ª categoría, 80 gramos.

Idem de 2.ª, 100.

Idem de 3.ª, incluyendo entre las mismas las de familiares de mineros, 150.

Economatos preferentes, 450.

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrarán, además, racionamientos de pastas para sopa.

Art. 2.º Los precios de venta al público de las distintas raciones de pan serán:

Para raciones de 80 gramos, 0'50 pesetas.

Para id. de 100, 0'50.

Para id. de 150, 0'55.

Para id. de 450, 1'50.

Art. 3.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación harinas de trigo, centeno, maíz y cebada, mezcladas en la proporción del 85 por 100 de la primera y 15 por 100 de cualquiera de las restantes.

En caso de excepción, con la harina de trigo podría mezclarse simultáneamente la de centeno y cebada, con tal de que la suma de las cantidades en que ambas intervengan no exceda del 15 por 100, y previa autorización de esta Comisaría General.

Estos porcentajes podrán ser modificados previa la oportuna autorización de este Organismo, según lo exijan las circunstancias.

La mezcla a que hace referencia el párrafo primero del presente artículo tiene carácter de obligatoriedad para todas las provincias, bien sean productoras, alibles o deficitarias.

Art. 4.º En toda España, las fábricas de harina molturarán los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determinan en el artículo quinto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria, en sacos precintados, que llevarán etiquetas, en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquella, cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las citadas etiquetas será determinado por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harina suministrasen éstas a la industria panadera, mezcladas, deberán solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo tercero.

Art. 5.º Teniendo en cuenta las calidades de los distintos cereales panificables recogidos en la última cosecha, durante la presente campaña se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de salvado por cada cien kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas.

Trigos duros y recios, 92 por 100 harina kilogramo y 3 por 100 salvado kilogramo.

Aragonés y similares, 90 por 100 y 10 por 100,

Candeales y similares, 89 por 100 y 11 por 100.

Rojas, bastos y argentinos de importación, 89 por 100 y 11 por 100, Centeno, 75 por 100 y 23 por 100, Cebada, 60 por 100 y 38 por 100.

La molturación de maíz, si es Argentino tipo Plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial con un grado de impureza del 3 por 100, sesenta kilogramos de harina, veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogramos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de norte o sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano; cuyo porcentaje fijo en cada provincia lo señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe provincial y a instancias del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y cebada no reúnen las condiciones normales, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para que a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas, juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de almacén, y la tercera, se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre la

Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquella someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harinas y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten para la obtención de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Queda prohibido terminantemente obtener exceso de rendimiento en harina. Si las calidades de los trigos dieran lugar—dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas—a rendimientos superiores a los figurados en el párrafo segundo del artículo quinto, el fabricante vendrá obligado a declararlo, precisamente en salvado y en los partes correspondientes del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 6.º De acuerdo con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura en Orden de 6 de octubre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de dicho mes), la definición y composición de la harina de trigo del 90 por 100 de extracción son los siguientes:

Definición: Deberá entenderse por harina de trigo de 90 por 100 de rendimiento, el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido del 90 por 100 sobre la base de trigo comercial.

Ofrecerá un marcado buen aspecto, sin ser áspera al tacto ni presentar grandes fragmentos de salvado a la vista.

Composición: La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad, el 16 a 40 por 100 de gluten húmedo, de 6 a 14 por 100 de gluten seco, de 1,25 a 1,50 por 100 de cenizas, referidas a materia seca; menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 40 por 100 (con referencia a la materia seca); de 6 a 9,30 por 100 de residuo sobre el tamiz metálico número 120 (45 kilos por centímetro lineal) recogido de la extracción del gluten; 1 a 2 por 100 de celulosa y acidez no superior a 0,4 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 90 por 100 de extracción se puede conseguir con los trigos comerciales, cuyo contenido en impurezas no rebase el 5 por 100.

Las harinas de centeno, cebada y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo quinto, deberán contener, como máximo, el 15 por

100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca) las de centeno y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100, y las de cebada el 1,65 por 100.

Art. 7.º Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis y otra, al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines, con los resultados de los análisis, se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que, a su vista, actúe ésta en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante, en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer el derecho de revisión, solicitando el análisis de la muestra que posea en un laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes, se someterá a la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio al Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo veinte céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto, en su factura, a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando este gasto en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de las harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se considere precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

Art. 8.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales, el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

Art. 9.º Por cada 100 kilogramos de harina de las características determinadas en la presente Circular se obtendrá el siguiente rendimiento de pan:

En piezas de 80 gramos, 126 kilogramos de pan.

Id. de 100 gramos, 127.

Id. de 150 gramos, 129.

Id. de 450 gramos, 132.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros para las de 450 gramos, con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

Art. 10 Durante la presente campaña el grado de humedad de las harinas será el 15 por 100 como máximo.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentarán una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite, serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante, siendo de su cuenta los gastos que este servicio origine.

Los fabricantes que reiniciaran en la elaboración de harinas que experimenten fermentaciones o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales, para lo cual este organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Art. 11. En el pan elaborado con harinas de las características fijadas en el artículo anterior se admitirá el 35 por 100 de humedad como máximo.

Art. 12. En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de

comprobarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío, a las doce horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala:

Fara piezas de 51 a 100 gramos, 100 piezas pesadas.

Id. de 101 a 150 id., 60 id.

Id. de 151 a 200 id., 60 id.

Id. de 201 a 250 id., 45 id.

Id. de 251 a 300 id., 35 id.

Id. de 301 a 500 id., 25 id.

Art. 13. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquellos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales en aquellas poblaciones que determina esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos en que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 7.º de esta circular para la comprobación de las características de las harinas.

Art. 14. Las infracciones que se cometan sobre calidad de harinas y elaboración del pan serán sancionadas, en su caso, por la Ley de Tasas y disposiciones de esta Comisaría General, vigentes sobre la materia. Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte, la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

Art. 15. Quedan derogadas las circulares números 611 y 649 de esta Comisaría General.

Artículo transitorio. La presente circular entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Burgos 19 de enero de 1949.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Tesorería de Hacienda

Por haberse padecido un error en la publicación de los itinerarios señalando los días de cobranza de las contribuciones en los pueblos de la Zona segunda de la capital, se hace público para conocimiento de los contribuyentes y Ayuntamiento que el día señalado para el cobro en el pueblo de Ríocerezo es el día 23 de febrero próximo y no el día 3 como aparecía en el anterior anuncio.

Burgos a 29 de enero de 1949.—El Tesorero de Hacienda, Augusto Gutiérrez.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en

proveído de hoy, dictado en sumario 560-48 por hurto, ha acordado se cite al denunciado José Adán Martínez, de unos 42 años de edad, soltero, moreno, pelo canoso, sin domicilio conocido, el que al parecer se ausentó hacia Miranda de Ebro en busca de trabajo, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído como denunciado en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente en Burgos a 24 de enero de 1949. =El Secretario judicial, Mariano Manso.

El Sr. Juez municipal sustituto, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Modesto Gómez García, de 19 años de edad, natural de Castrolcalderós (Orense), hijo de José y Esperanza, hoy de ignorado paradero, sobre hurto de prendas de vestir a Consuelo Vicario Pardo, ha acordado se cite a dicho Modesto Gómez para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 11 de febrero y hora de las doce y treinta, con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación a dicho denunciado Modesto Gómez García y, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos 21 de de enero de 1949. =El Secretario. =P. H., V. Azofra.

Lic. don Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado de esta ciudad,

Doy fe: En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Nicasio Mazo García, por lesiones causadas a Enrique Alonso Domingo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Manuel Mateos, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidos entre partes, de una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de otra, como denunciante, Enrique Alonso Domingo, y como denunciado, Nicasio Mazo García, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debemos absolver y absolvemos libremente del hecho origen de estas

actuaciones a Nicasio Mazo García, declarando de oficio las costas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo Manuel Mateos.

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal, en el día de su fecha, y estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe. Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al lesionado Enrique Alonso Domingo, hoy en ignorado paradero, le expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el visto bueno del señor Juez Municipal, en Burgos a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. P. H., V. Azofra. =V.º B.º, Francisco Sierra.

Valentín Azofra Martínez, Oficial habilitado del Juzgado Municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Agustín Gil Sáiz de la Maza, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, vistos por el señor don Francisco Sierra Gutiérrez, Juez Municipal, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra don Agustín Sáiz de la Maza, de 22 años, soltero, vecino de esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Agustín Sáiz de la Maza como autor de la falta que se le imputa, a la pena de cinco días de arresto. Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Sierra.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el señor don Francisco Sierra Gutiérrez, estando celebrando audiencia pública, de que yo, el Secretario, doy fe. Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado Agustín Saiz de la Maza, hoy de ignorado paradero, le expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, visada con el visto bueno del señor Juez, en Burgos a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. =V. Azofra. V.º B.º, Francisco Sierra. =El Oficial Habilitado,

Anuncios Oficiales

Alcaldía de San Martín de Rubiales

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 66 del Reglamento de

quinzas vigente, los mozos Miguel Cura Esteban, hijo de José y Claudia, y Domingo Serrenes Martínez, de Valentín y Josefa, e ignorándose su actual paradero, se les cita por este medio para que concurran a los actos de rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial, a las doce horas de los días 13 y 20 de febrero próximo, en la inteligencia de que si no comparecen ni alegan la justa causa que pueda impedirlos, les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Martín de Rubiales 21 de enero de 1949. =El Alcalde, Exuperio Martínez.

Alcaldía de Vadocondes.

Aprobadas por el Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para la exacción de los recursos que figuran en el presupuesto municipal ordinario del año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de Ordenación de las Haciendas locales.

Vadocondes 24 de enero de 1949. =El Alcalde, Severino Leal.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Junta de Oteo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta Junta, se señala el día 14 de febrero próximo o en su defecto el día 19 del mismo mes, a las doce horas de su mañana, para la celebración del arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales sobre carnes frescas y saladas de este distrito municipal durante el período de dos años.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial con intervalo de media hora.

Los pliegos de condiciones con sus tipos de licitación, derechos de gravamen y cuantas condiciones sirvan de base para la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Junta de Oteo 24 de enero de 1949. =El Alcalde, P. O., Cipriano Cantera.

Junta vecinal de Leciñana de Mena

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas en el B. O. de la provincia número 152, de 5 de julio de 1946 pasado, y a las económicas que fije la Junta, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Villasana de Mena, el día 17 de febrero, la subasta de aprovechamientos forestales de maderas del monte de este pueblo «Peña».

A las 12,30 de su día, la de 61

robles y 116 hayas maderables marcadas y 261 metros cúbicos de madera y 250 metros cúbicos de leña de sus copas, por el tipo de tasación máximo de 113.260 y mínimo de 1.2.265 pesetas.

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos, en el tiempo indicado para cada subasta.

Serán de cuenta de los rematantes pagos de presupuestos, gestión técnica, anuncio B. O., gastos certificaciones e impuesto sobre arbitrio de la madera.

Leciñana de Mena 22 de enero de 1949. =El Presidente, Martín Cano.

Junta vecinal de Irús de Mena

Autorizado por la Superioridad y con sujeción al pliego de condiciones administrativas insertas B. O. de la provincia, número 152, de 5 de julio de 1946 pasado y a las económicas que fije la Junta, tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento de Villasana de Mena, el día 17 de febrero, la subasta de aprovechamientos forestales de maderas del monte de este pueblo «Regoya».

A las 11,30 de su día la de 80 hayas maderables marcadas, con un volumen de 83 metros cúbicos de madera y 80 metros cúbicos de leña de sus copas, por el tipo de tasación máximo de 35.440 pesetas y mínimo 32.055 pesetas.

Las proposiciones irán reintegradas debidamente y en pliegos cerrados, documentos precisos, en el tiempo indicado para cada subasta.

Serán de cuenta de los rematantes pagos de presupuestos, gestión técnica, anuncio B. O., gastos certificaciones e impuesto sobre arbitrio de la madera.

Irús de Mena a 22 de enero de 1949. =El Presidente, Francisco Martínez.

Junta vecinal de Río de Losa y Villaluenga.

Autorizado debidamente por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia en el B. O. de la misma, número extraordinario, de fecha 10 del actual, y con sujeción a las normas dictadas por la Dirección General de Montes de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre y en el B. O. de la provincia de 14 y 15 del mismo mes, y a las condiciones que les sean aplicables, tanto de las administrativas generales como facultativas del pliego publicado en el B. O. de la provincia, núm. 152, de fecha 5 de julio de 1946, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, sita en la Entidad de Río de Losa, una subasta pública ordinaria presidida por el señor Presidente de la Junta vecinal de Río de Losa o Vocal Delegado y con asistencia de otro miembro de

la Juntas de Villaluenga y de un representante del Distrito Forestal, asistido del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, consistente en 30 pinos maderables marcados, que hacen 148 metros cúbicos de madera y 75 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 41.310 pesetas tope máximo y 37.010 pesetas tope mínimo, cuya subasta se celebrará a los veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio y hora de las trece de su mañana.

Esta subasta pertenece al monte «El Toyuelo», de estas entidades, número 426 del Catálogo.

Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores han de presentar, por estar clasificados en el Grupo 1.º, norma primera de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial («Boletín Oficial del Estado», número 340 del pasado año), los correspondientes certificados profesionales y hoja de compras nuevas que deseen licitar de las clases A, B o C, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, reintegrados con el timbre de 450 pesetas, adaptadas al modelo oficial que al final se consigna, durante media hora de la señalada para su celebración ante la mesa.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en cantidad igual al 5 por 100 del tipo de la misma.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, de expediente, entrega legal de traviesas, pago de indemnizaciones al personal de los Servicios forestales e impuesto establecido por la Diputación provincial.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo determinado en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924 y disposiciones complementarias a esta clase de subastas.

Modelo de proposición

Don..., de edad..., años, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de..., de fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación

con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada....

A) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

B) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada....

C) Índice de adquisición sin tener en cuenta el índice adicional (C=A+B).

D) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=C+D)....

..... a.... de..... de 194....

El interesado,

Río de Losa 22 de enero de 1949.
=El Presidente, =Por su mandado.
=El Secretario, Luis Pérez.

Junta administrativa de Condado de Valdivielso.

Debidamente autorizada por el Distrito Forestal y con sujeción a las normas de la Dirección General de Montes de fecha 30 de noviembre de 1948, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 de diciembre y a las condiciones que le sean aplicables del pliego publicado en el B. O. de esta provincia número 152 de fecha 5 de julio de 1946 y de las adicionales que obran de manifiesto en esta Secretaría, tendrá lugar en la casa Concejo de este pueblo el próximo día 27 de febrero, a las cuatro de la tarde, la subasta de 150 metros cúbicos de leña de encina y pino, con un peso aproximado de 100 toneladas, procedentes de limpia, en los tranzones 13 y 16 del cuartel A, y 5 y 6 del B, en el monte «Lanchares», siendo los tipos de tasación 6.000 pesetas tope máximo y 5.000 tope mínimo.

El modelo de proposición se ajustará al publicado en la norma 6.ª de la Orden de la Dirección General de Montes.

Condado de Valdivielso 29 de enero de 1949. =El Presidente, Dionisio González.

Junta vecinal de Río de Losa y otros.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, con sujeción a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, número 152, de fecha 5 de julio de 1946 y cuanto dispone la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial en normas publicadas en el B. O. del Estado, número 340, del 5 de diciembre último y B. O. de la provincia, números 284 y 285 de los días 14 y 15 del mismo mes,

tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en esta entidad, dos subastas públicas ordinarias, presididas por el señor Presidente de la Junta vecinal de Río de Losa o Vocal delegado, y con asistencia de otro u otros miembros de las demás Juntas propietarias, y de un representante del Distrito Forestal, asistidos del Notario de la demarcación, que dará fe del acto, consistentes en:

Primera. De 393 pinos maderables marcados, que hacen 245 metros cúbicos de madera y 125 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 62.025 pesetas tope máximo y 54.900 tope mínimo.

Segunda. De 387 pinos maderables marcados, que hacen 235 metros cúbicos de madera y 120 metros cúbicos de leñas de sus copas, en la tasación de 59.495 pesetas tope máximo y 52.660 tope mínimo; cuyas subastas se celebrarán a los veinte días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a las diez y once de la mañana.

Las subastas de referencia pertenecen al monte «Lerón», de estas entidades, número 421 del Catálogo.

Para tomar parte en dichas subastas los licitadores han de presentar, por estar clasificados en el grupo 1.º, norma 1.ª de la Orden de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial («Boletín Oficial del Estado» número 340 del pasado año), los correspondientes certificados profesionales y hoja de compras anexas que deseen utilizar de las clases A, B o C, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, reintegrados con timbre de 450 pesetas, adaptadas al modelo oficial que al final se consigna, durante media hora de la señalada para su celebración ante la mesa.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en cantidad igual al 5 por 100 del tipo de la misma.

Serán de cuenta del postor a quien se le adjudique la subasta los gastos de anuncios, subastas, del Distrito Forestal y el impuesto establecido por la Diputación Provincial, más la entrega legal de traviesas.

Para lo no previsto en el presente anuncio se estará en un todo a cuanto determina el Reglamento de Contratación municipal de 2 de ju-

lio de 1924 y demás disposiciones complementarias a esta clase de subastas.

Modelo de proposición

Don..., de edad..., años, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del Certificado Profesional de la clase..., número..., en relación con la subasta anunciada en el B. O. de la provincia de..., fecha..., para la enajenación del aprovechamiento de..., en el monte..., de la pertenencia de..., ofrece la cantidad de... pesetas. A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compra número..., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número... presentada....

a) Índice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras número... presentada....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras en el día de la fecha de subasta....

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición relativos ambos a la hoja de compras presentada....

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b)....

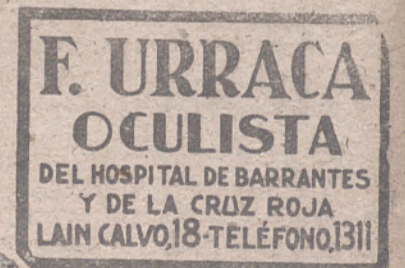
d) Índice adicional....

I) Índice de adjudicación total (I=c+d)....

..... a.... de..... de 19....

El interesado,

Río de Losa 22 de enero de 1949.
=El Presidente, por su mandado,
=El Secretario, Luis Pérez.



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2 1/2 por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca y Quincoces de Yuso.

CAPITAL DE IMONENTES:

En 31 de diciembre de 1947	118.864.895'44 pesetas
En 30 de junio de 1948	130.007.251'41